

En Madrid, a 2 de diciembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/42.551/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 23 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Eugenia López-Jacoiste Rico, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 23 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 223 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Carlos Heras Palancar, contra la empresa “Grupo Ingerco Ingeniería y Edificaciones, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Su señoría acuerda: Despachar la ejecución solicitada por don José Carlos Heras Palancar, frente a la empresa “Grupo Ingerco Ingeniería y Edificaciones, Sociedad Limitada”, y en consecuencia declarar extinguida la relación laboral habida entre las partes con efectos desde esta fecha, acordando se abone por la empresa demandada a la ejecutante, la cantidad de 5.796,15 euros, en concepto de indemnización, sin perjuicio de los salarios de tramitación que pudieran proceder una vez se acredite el alta médica en la situación de incapacidad temporal, tal como se declara en la sentencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Grupo Ingerco Ingeniería y Edificaciones, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de diciembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/42.422/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 383 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Luis Pineda Quispe, contra la empresa “Proyectos y Construcciones Sunasa, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 376 de 2009

En Madrid, a 6 de octubre de 2009.—
Doña Susana García Santa Cecilia, magistrada-juez de lo social número 24 de Madrid, tras haber visto los presentes autos número 383 de 2009, sobre reclamación de

cantidad, en los que han sido parte: como demandantes, don Juan Luis Pineda Quispe, representado por la letrada doña Nuria García Cediell, y como demandados, las empresas “Proyectos y Construcciones Sunasa, Sociedad Limitada”, y “Derfol, Sociedad Limitada”, ambos no comparecen al acto de juicio, y doña Carmen Trillo Abad y el Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Juan Luis Pineda Quispe, contra las empresas Proyectos y Construcciones Sunasa, Sociedad Limitada”, y “Derfol, Sociedad Limitada”, y doña Carmen Trillo Abad, debo declarar y declaro el derecho del demandante a percibir la cantidad total de 3.255,08 euros por los conceptos que se dicen en el hecho probado segundo de esta sentencia, condenando a las empresas demandadas a estar y pasar por esta declaración y a abonar al demandante los citados importes, así como en concepto de intereses la que corresponda de acuerdo con lo dicho en el fundamento de derecho segundo. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes y adviértase de que no es firme, y que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo, en su caso, anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma por conducto de este Juzgado, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante ante el hacerle la notificación de la sentencia de su propósito de entablar el recurso, pudiendo también anunciarse el recurso por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante ante este Juzgado y en el indicado plazo, si fuera la empresa demandada quien intentase interponer el recurso de suplicación deberá consignar el depósito de 150,25 euros en la cuenta corriente denominada “Recurso de suplicación” que con el número 2522 mantiene este Juzgado de lo social en la misma entidad bancaria, debiendo el recurrente entregar en la Secretaría del Juzgado el correspondiente resguardo al tiempo de interponer el recurso de suplicación.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso y de impugnación un domicilio en la sede del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a efectos de notificación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Proyectos y Construcciones Sunasa, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inser-

ción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de diciembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/42.449/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 435 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Pedro Oswaldo Carhuana Alejos, contra las empresas “Multiservicios Azogues, Sociedad Limitada”, “Tania y Jessica, Sociedad Limitada”, y “Serox 88, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 413 de 2009

En Madrid, a 20 de octubre de 2009.—
Doña Susana García Santa Cecilia, magistrada-juez de lo social número 24 de Madrid, tras haber visto los presentes autos número 435 de 2009, sobre reclamación de cantidad, en los que han sido parte: como demandante, don Pedro Oswaldo Carhuana Alejos, asistido por la letrada doña Nuria García Cediell, y como demandadas, las empresas “Multiservicios Azogues, Sociedad Limitada”, doña María Luz Collaguazo Sucuzhanam, “Tania y Jessica, Sociedad Limitada”, que no comparecen al acto del juicio, y la empresa “Serox 88, Sociedad Limitada”, con nombre completo “Construcciones Serox 88, Sociedad Limitada”, que sí comparece, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Pedro Oswaldo Carhuana Alejos, contra las empresas “Multiservicios Azogues, Sociedad Limitada”, “Tania y Jessica, Sociedad Limitada”, “Serox 88, Sociedad Limitada”, y doña María Luz Collaguazo Sucuzhanam, debo declarar y declaro el derecho del demandante a percibir la cantidad total de 6.066,70 euros por los conceptos que se dicen en el hecho probado segundo de esta sentencia, condenando a las empresas demandadas a estar y pasar por esta declaración y a abonar al demandante el citado importe. Asimismo, se condena a las demandadas a que abonen al actor en concepto de intereses, solidariamente, la cantidad que corresponda de acuerdo con lo dicho en el fundamento de derecho segundo.

Notifíquese esta sentencia a las partes y adviértase de que no es firme, y que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo, en su caso, anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma por conducto de este Juzgado, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o re-